

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de abril de 1966 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Guadaleñín.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de fecha 3 de mayo de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página de 5375, en la segunda columna, cuarto renglón, donde dice: «Ley de 21 de abril de 1959», debe decir: «Ley de 21 de abril de 1949».

En el artículo 3.º, primero y segundo renglón, donde dice: «Coordinador», debe decir: «Coordinado».

En el artículo 5.º, noveno renglón, donde dice: «aprueban», debe decir, «aprueben».

En el anejo número 1.—En el Sector II.—Superficie no regable.—Poblados, casas, etc., donde dice: «77287», debe decir: «78287». En el Sector IV.—Superficie no regable.—Total, donde dice: «2557-0375», debe decir: «2667-03-75». En total zona.—Superficie regable.—Grupo B, donde dice: «263-73-11», debe decir: «263-75-11». En total zona.—Superficie no regable.—Total, donde dice: «2639-14-91», debe decir: «5.369-14-91».

En el anejo número 3.—En obras de interés común para los Sectores, donde dice: «I Redes secundarias desagües y caminos», debe decir: «I Redes secundarias de acequias, desagües y caminos».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de abril de 1966 por la que se reforma el Reglamento Orgánico de la Mutualidad de Previsión Social de Funcionarios del Patronato Nacional Antituberculoso, aprobado por Orden de este Departamento de 27 de marzo de 1950.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de diciembre de 1949 fué creada la Mutualidad de Funcionarios del Patronato Nacional Antituberculoso, señalándose en su exposición de motivos que esta creación obedecía a la necesidad de dotar a los funcionarios de organismo de previsión y ayuda económica, acogiendo a todos ellos en la mayor extensión posible de su función social, criterio que se mantiene en la parte dispositiva en su artículo segundo al establecer los fines, en sus correspondientes apartados y específicamente por la amplitud establecida en el apartado e).

Por Orden ministerial de 27 de marzo de 1950 fué aprobado el Reglamento orgánico de la Mutualidad de Funcionarios del Patronato Nacional Antituberculoso, con un criterio de moderación total en cuanto a las prestaciones a conceder, por lo que después de casi catorce años de vida de la Mutualidad de Previsión Social de Funcionarios del Patronato Nacional Antituberculoso a la vista de que cuando se creó fué muy cauta en cuanto a la concesión de prestaciones, que fueron pocas y de escasa cuantía, por lo que en el transcurso del tiempo se acumularon reservas que permiten afrontar otras prestaciones además de mejorar las que ya tenía establecidas; en su consecuencia, la propia Mutualidad encargó unos estudios actuariales con vistas a examinar las posibilidades para un futuro inmediato, y resultando estos cálculos favorables la Mutualidad acomete la reforma del Reglamento al amparo de lo establecido en el apartado c) de su artículo 42.

También se debía atemperar la Mutualidad a la nueva organización del Patronato Nacional Antituberculoso, que por efecto de la Ley de 26 de diciembre de 1958, se reestructura como Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, al ampliar su cometido a las enfermedades que venía atendiendo y a las cardiovasculares, por lo que asimismo la Mutualidad se atempera como Organismo de Previsión del nuevo Organismo autónomo como continuador del Patronato Nacional Antituberculoso.

Y por último, con objeto de coordinar las disposiciones del Reglamento de la Mutualidad con la legislación general en la materia, procediendo a la desvinculación de los Organos de resolución de los meros gestores o funcionarios, que en algún caso coinciden en el que se trata de reformar.

Por ello en las sesiones de las Juntas generales celebradas los días 25 de octubre y 5 de diciembre de 1963 se estudió el proyecto de Reforma del Reglamento confeccionado al efecto, en el que además de las adaptaciones de que se ha hecho mérito en los párrafos anteriores se acomete la modificación de cuotas, aumento de prestaciones y mejora de las ya establecidas, así como regulación de los Organos de Gobierno, en los artículos siguientes:

El 12, que establece una sola cuota porcentual para todos los socios, sin distinción de sexos, como consecuencia de ostentar idénticos derechos.

El 17, que establece la posibilidad de disponer de hasta un 30 por 100 para comprar o construir viviendas.

Los 22 al 24, inclusive, en que se establecen aumentos en las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, con subvenciones complementarias para huérfanos.

El 30, por el que también se conceden subvenciones de nupcialidad y natalidad.

El 31, que amplía los anticipos por enfermedad, y

El 32, que establece anticipos para la adquisición de viviendas.

Las restantes reformas se refieren al régimen jurídico de la Mutualidad, tales como:

El 40, que actualiza los recursos contra los acuerdos de los Organos de la Mutualidad.

El 42, por el que se admite en la Junta general a los socios de número.

Los 45, 46, 48 y 60, que regulan los Organos de Gobierno, con separación de los meros funcionarios de gestión.

Siendo las demás reformas meras adaptaciones del articulado en cuanto al orden o redacción, consecuencia obligada de las reformas sustanciales que anteriormente se reseñan, así como las dos disposiciones transitorias, ya que al ampliar la base de afiliación para cada asociado se ha de defender sin quebrantos el patrimonio social, por lo que las prestaciones se conceden con prudente criterio y sobre la base proporcional del abono de cuotas por periodos establecidos en las mismas.

En virtud de lo expuesto y de la facultad que le confiere el artículo cuarto del Decreto antes citado, este Ministerio se ha servido:

Aprobar la reforma del Reglamento de la Mutualidad de Previsión Social de Funcionarios del Patronato Nacional Antituberculoso en la forma que se establece en la presente Orden, entendiéndose los artículos que contiene como sustitutos de los que con la misma numeración en él figuraban, en los lugares y forma que se expresa en el texto reformado, que seguidamente se inserta, debiendo someter a la aprobación de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo un nuevo Reglamento definitivo.

TEXTO REFORMADO

CAPITULO PRIMERO

Definición, fines y domicilio de la Mutualidad

Artículo 1.º Con el nombre de Mutualidad de Funcionarios del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax se crea una Institución de Previsión y Auxilio con personalidad jurídica propia, cuyos beneficios serán los siguientes:

- Pensiones de Jubilación.
- Pensiones de Viudedad y Orfandad.
- Subvenciones para hijos de jubilados y huérfanos de afiliados.
- Auxilios económicos a los familiares en caso de fallecimiento del funcionario.
- Premios de Nupcialidad y Natalidad.
- Anticipos reintegrables y préstamos.
- Anticipos a cuenta de las pensiones de jubilación, de viudedad y orfandad en tanto se tramite el expediente.
- Otras prestaciones y servicios que puedan establecerse.

Art. 5.º Serán socios de número y pertenecerán a la Mutualidad con carácter voluntario:

- Los funcionarios del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax con carácter de excedentes voluntarios.
- Los funcionarios que perteneciendo a otros Departamentos u Organismos del Estado, Provincia o Municipio presten servicio en el Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax.
- El personal que sin tener la consideración de funcionario viene prestando sus servicios al Patronato de manera permanente, con retribución a cargo de su presupuesto por remuneraciones fijas o periódicas.

Para ser socios de número de entre los voluntarios, conforme a los apartados b) y c) del presente artículo, será necesario que los que hayan de estar comprendidos en este grupo lo soliciten en la forma que se establece dentro del primer mes de funcionamiento de la Mutualidad, y para los que en lo sucesivo comiencen su trabajo en el Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, con posterioridad, dentro del mes siguiente a la toma de posesión. Este personal en lo sucesivo no será admitido en la Mutualidad si al entrar al servicio del Patronato ha cumplido cincuenta y cinco años.

CAPITULO III

De los recursos de la Mutualidad

Art. 12. Las cuotas de los asociados serán las siguientes:

- Afiliados en servicio activo, el 5 por 100 del sueldo regulador base de afiliación, comprendiendo esta base el sueldo o gratificación que disfruta el afiliado y la gratificación complementaria fija y periódica que en su caso también perciba en cada momento.